



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 17 de junio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICACION: 24-2016-00311-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- INFORMAR** al memorialista que las órdenes de pago, referentes a lo ordenado en el auto de fecha 25 de febrero del año en curso, se encuentran elaboradas a fin de ser retiradas por el beneficiario, al igual que los oficios de desembargo.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
El Juez

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>050</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>18 JUN 2020</u> a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1010  
RADICADO: 03-2017-00755-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CONFIRMEZA S.A.S. en contra de EDILIA YARCE CASTAÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por CONFIRMEZA S.A.S. en contra de EDILIA YARCE CASTAÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 050 de hoy  
18 JUN 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 17 de junio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretaria General

**AUTO INTERLOCUTORIO No.  
RADICACION: 22-2019-00338-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**UNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
El Juez

<p align="center"><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b></p> <p align="center"><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>En Estado No. <u>050</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>18 JUN 2020</u> a las 8:00 am</p> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 17 de junio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretaria General

**AUTO INTERLOCUTORIO No.  
RADICACION: 30-2010-01059-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**UNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
El Juez

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>050</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>18 JUN 2020</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**